



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2023 00057 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO:	ELIAS VILLAMIZAR MOGOLLON

Teniéndose en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el pasado 16 de mayo hogaño, suscrito por el Dr. SOTO ANGARITA, en donde adujo expresamente;

“(...) Por medio de la presente, me permito anexar recibido del Banco Agrario del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corrientes, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea el (a) señor (a) **ELIAS VILLAMIZAR MOGOLLON** cedula de ciudadanía **N° 13.353.135**.

Por lo anterior se solicita seguir adelante con el trámite procesal. (...)”

Ahora bien, sería este el momento procesal oportuno a efecto de continuarse con el estanco procesal subsiguiente; ello si no fuera porque advierte este judicial que dentro del plenario no se evidencia materialización de la cautela de embargo del bien inmueble propiedad del ejecutado, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 272-11042, misma que fuera en su momento ordenada con proveído adiado al 03/05/2023 y comunicada con oficio C-0059 calendado al 11 del mes y año en comento.

Debiéndose en consecuencia, requerir al ejecutante por conducto de su Apoderado Judicial Dr. SOTO ANGARITA, para que de conformidad con el numeral 1° del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la prueba que nos dé cuenta de la materialización de la reseñada medida, advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2° del Art. 317 ibidem, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar la cautela de antes mencionada.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez